



RECOMENDACIÓN No. 462

PROPUESTA DE NORMA COMUNITARIA QUE ESTABLECE EL MANUAL DE APLICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA EN LOS ESTADOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO ANDINO

La Plenaria del Parlamento Andino, reunida reglamentariamente en el marco del Periodo Extraordinario de Sesiones, celebrado a través de la Plataforma virtual Cisco Webex, a los 29 días del mes de enero de 2021

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo de Cartagena establece que el Parlamento Andino es el órgano deliberante de la Comunidad Andina, y tiene dentro de sus atribuciones la promoción y orientación del proceso de integración subregional andina, participar en la generación normativa del proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema sobre temas de interés común, y promover la armonización de las legislaciones de los países miembros;

Que, el veintidós (22) de febrero de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C., la Plenaria del Parlamento Andino, aprobó el Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los Países Miembros;

Que, el artículo 12 del Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los Países Miembros, establece que: “todas las universidades públicas y privadas de los países miembros del Parlamento Andino que cuenten con la debida acreditación institucional otorgada por la respectiva autoridad competente y que cumplan con los criterios señalados en el artículo 19 del presente marco normativo podrán solicitar voluntariamente ser parte de la Red de Universidades del Sistema Andino de Acreditación”;

Que, el artículo 13 del Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los Países Miembros, establece que: “la función principal de la Red de Universidades Acreditadas será la de dar operatividad, de común acuerdo entre sus miembros, a los procesos bilaterales de reconocimiento y homologación de títulos; de acuerdo con las metodologías y los criterios diseñados para acreditar carreras y/o programas;

Que, el carácter estratégico que representa el sector de la educación para el futuro y desarrollo de las naciones, fundamentalmente en lo que respecta a su administración, regulación, control, acceso, calidad y gestión de recursos, es crucial para el desarrollo de nuestros países;



Que, el papel fundamental de la educación reposa en su capacidad para transformar las naciones y hacerlas más competitivas de cara al mundo, mejorando la oferta laboral, dinamizando el mercado y construyendo conocimiento científico que busca corregir o solucionar problemas que existan;

Que, la calidad en las instituciones de educación superior debe ser una política de primer nivel en los Estados que conforman el Parlamento Andino, así como también es fundamental para el conocimiento científico y educativo el crear un sistema que integre a todas las instituciones que cuenten con la certificación de máximo nivel que pueda ostentar una universidad en cada país con el fin de realizar colaboraciones y alianzas entre los centros de educación superior de la región;

Que, la acreditación de alta calidad se ha convertido en un título esencial que las universidades desean obtener debido a que las hace más atractivas para quienes desean realizar estudios superiores. También genera seguridad en la institución, revistiéndola así de gran prestigio en el territorio en el que se encuentra;

Que, el sello de acreditación universitaria obliga a fijar metas dentro de la institución superior, lo que impulsa a la autoevaluación constante y al mejoramiento continuo, esto ayuda a que los centros de enseñanza cumplan sus objetivos misionales satisfactoriamente. Este proceso también facilita la creación de más alianzas entre las universidades para la movilidad estudiantil nacional, regional e internacional, así como favorece la creación de convenios con empresas e industrias para la generación de oportunidades de práctica o ejercicio laboral;

Que, el sello de acreditación universitaria obliga a fijar metas dentro de la institución superior, lo que impulsa a la autoevaluación constante y al mejoramiento continuo, esto ayuda a que los centros de enseñanza cumplan sus objetivos misionales satisfactoriamente. Este proceso también facilita la creación de más alianzas entre las universidades para la movilidad estudiantil nacional, regional e internacional, así como favorece la creación de convenios con empresas e industrias para la generación de oportunidades de práctica o ejercicio laboral;

Por las consideraciones antes expuestas, en uso de sus atribuciones y conforme a lo prescrito en el Reglamento General del Parlamento Andino, la Plenaria del Parlamento Andino:

Por las consideraciones precedentes, y en uso de sus atribuciones reglamentarias, la Plenaria del Parlamento Andino:



PARLAMENTO
ANDINO

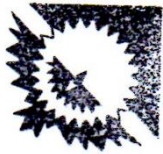
RECOMIENDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Comisión de la Comunidad Andina, adoptar la propuesta de Norma Comunitaria que establece el Manual de Aplicación de la Acreditación Universitaria en los Estados Miembros del Parlamento Andino, que fue elaborada previa realización de los estudios técnicos correspondientes, el análisis a las Normas Comunitarias de la CAN, y es aprobada por el Parlamento Andino a través de la presente Recomendación, de la cual es parte integral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente instrumento al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Secretaría General del Comunidad Andina, y a los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

Dada y suscrita a los 29 días del mes de enero de 2021.

Notifíquese y publíquese.



PARLAMENTO
ANDINO

PRESIDENCIA

ADOLFO MENDOZA LEIGUE
Presidente



PARLAMENTO
ANDINO
SECRETARIA
GENERAL

DR. EDUARDO CHILIBINGA MAZÓN
Secretario General



PROPUESTA DE NORMA COMUNITARIA QUE ESTABLECE EL MANUAL DE APLICACIÓN DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA EN LOS ESTADOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO ANDINO

1. OBJETIVO. El objetivo del presente manual para la acreditación universitaria es la definición de los procedimientos y los procesos del Sistema Andino de Aplicación de la Acreditación Universitaria.

2. FINALIDAD. La finalidad del presente manual es el establecimiento de un procedimiento para la acreditación universitaria en los países del Parlamento Andino, que se encuentre regido por indicadores, parámetros y lineamientos mínimos que, mediante una estructura institucional definida, permita a nivel comunitario el reconocimiento y homologación de títulos de instituciones de educación superior que cumplan con los requisitos definidos. A partir de una evaluación y monitoreo constante que redunde en la generación de confianza sobre la calidad de la educación superior que se brinda en los países miembros del Parlamento Andino.

3. DEFINICIÓN DE LA ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. La acreditación universitaria es una certificación temporal, con posibilidad de prórroga, que otorga los países miembros del Parlamento Andino a través del Comité Técnico Andino de Acreditación. El cuál es el encargado de medir la calidad de las instituciones de educación superior, dicha acreditación dará garantía a la comunidad académica de la subregión del adecuado nivel académico, investigativo, científico y de innovación de los programas e instituciones que culminen exitosamente el proceso de acreditación.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN. La acreditación andina de títulos universitarios debe ser de carácter voluntario a fin de respetar las instancias nacionales responsables del aseguramiento de la calidad y por tanto su aplicación debe significar la cooperación permanente entre las autoridades de los países miembros con miras a facilitar los procesos de movilidad humana.

El proceso de acreditación universitaria de los países miembros del Parlamento Andino inicia en la solicitud por escrito de una institución de educación superior para sus programas académicos. Desde la aceptación de la solicitud de acreditación hasta la certificación el tiempo estará determinado por el reglamento interno que genera el Comité Técnico Andino de Acreditación. Este procedimiento estará compuesto por los siguientes pasos:

A. Primero: el programa postulante debe entregar su informe de autoevaluación. Una vez que se recibe el informe, el Comité Técnico Andino de Acreditación lo evaluará en



su próxima reunión programada. El resultado de la evaluación puede ser para autorizar la visita a la institución o requerir mayor claridad en la información.

B. Segundo: una vez que se aprueba el informe de autoevaluación, la visita a la institución se realizará en el tiempo convenido mutuamente entre el postulante y el equipo de pares académicos. Una vez completada la visita a la institución, el equipo de pares remitirá su informe al Comité Técnico Andino de Acreditación.

C. Tercero: en la siguiente reunión programada regular, el Comité Técnico Andino de Acreditación efectúa su decisión de acuerdo a los indicadores definidos en el artículo 19 del 'Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los países miembros del Parlamento Andino'. Esta decisión se realizará con base en la evidencia provista por la solicitud de acreditación, por el informe de autoevaluación, por el informe de la visita a su institución, y por la recomendación.

I. PASOS DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN.

1. CONVOCATORIAS PARA LA ACREDITACIÓN Y SOLICITUD DE ACREDITACIÓN.

El Comité Técnico Andino de Acreditación establecerá anualmente un proceso de convocatoria para los programas e instituciones que voluntariamente decidan realizar el proceso.

A. PARTICIPANTES. Las instituciones y programas que decidan participar en el proceso tendiente a la acreditación regional deberán estar previamente reconocidas por sus respectivas autoridades nacionales y cumplir todos los requisitos de ley del Estado miembro del Parlamento Andino donde tienen sus sedes.

B. SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS POSTULANTES. Esta solicitud debe incluir un resumen ejecutivo. Este resumen contiene como mínimo la siguiente información:

- El nombre completo de la institución y de los programas postulantes.
- Una declaración verificando que el programa de grado postulante reside dentro de una institución de estudios superiores que está legalmente autorizada, bajo leyes aplicables, para conferir títulos de educación superior en alguno de los países miembros del Parlamento Andino.
- Una descripción de la estructura administrativa del programa, incluyendo el soporte presupuestario.
- Una descripción de la misión y visión del programa postulante.
- Una descripción detallada de la política de admisiones para los programas postulantes.



- Los lineamientos de cualquier estímulo o incentivo de ingreso para atraer estudiantes a los programas postulantes.
- Una descripción del perfil de los estudiantes que se inscriben y se gradúan de los programas postulantes.
- Una declaración donde se indica el tiempo en el cual los programas postulantes han estado en operación, incluyendo el número de graduados de los mismos.
- La fecha aproximada en que los programas postulantes pretenden presentar su informe de autoevaluación.
- Los nombres de las personas de contacto de los programas postulantes, encargados de la gestión de acreditación. Debe incluir dirección, números de teléfono y dirección de correo electrónico.
- Un cuadro completo de los requisitos académicos para satisfacer los programas de grado, incluyendo una lista de cursos básicos y electivos requeridos para cada programa.
- La solicitud debe ser enviada en hojas membretadas y debe incluir las firmas del director del programa y del decano, jefe de departamento o administrador equivalente.

2. REVISIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez recibida la solicitud de acreditación, el Comité Técnico Andino de Acreditación la revisa para su conformidad.

A. Si la carta cumple con todos los requisitos mínimos, se notifica al programa postulante que se aceptó la solicitud, se concede el permiso para proceder con la preparación del informe de autoevaluación.

B. Si la carta no cumple con los requisitos mínimos, se notifica al programa postulante de los criterios errados o las incongruencias con estos; y se le pide que se vuelva a enviar la solicitud de acreditación, en el tiempo determinado en el reglamento interno del Comité Técnico Andino de Acreditación.

C. Si no se recibe nuevamente la solicitud subsanada en el tiempo determinado, se asumirá que el programa desiste tácitamente de la acreditación. Lo anterior no impide que, según el reglamento del Comité Técnico Andino de Acreditación, el programa pueda nuevamente iniciar el proceso de solicitud de acreditación.

II. FASE DE AUTOEVALUACIÓN DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN.

1. AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL. Esta fase se entiende como una tarea permanente de las instituciones de educación superior y que hace parte del proceso de acreditación. La autoevaluación se desarrolla de manera integral, con el propósito de mejorar la calidad de la institución y de sus programas, de asegurar a la sociedad andina



que se cumple con los más altos requisitos de calidad y que realiza sus propósitos y objetivos.

A. Se realizará de acuerdo a los indicadores definidos en el artículo 19 del 'Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los países miembros del Parlamento Andino', que son comunes para todos los Estados parte del órgano de integración regional.

B. Durante la fase de autoevaluación del proceso de acreditación, los programas postulantes, deberían recolectar y presentar la evidencia que demuestra que los resultados del proceso académico están cumpliendo con los indicadores establecidos en el punto anterior. Las siguientes preguntas son críticas:

- ¿Cuáles son los objetivos del programa?
- Esos objetivos, ¿son apropiados para el programa a acreditar en particular, y están en consonancia con los indicadores establecidos en el punto anterior?
- ¿Están organizados y designados los esfuerzos de manera que sea posible lograr los resultados del proceso de acreditación?
- ¿Están los recursos disponibles para cumplir con los objetivos del programa postulante y con los estándares de acreditación del Sistema Andino de Acreditación?
- ¿Continuarán disponibles en el futuro?
- ¿Qué evidencia existe para mostrar que se están logrando los indicadores del Sistema Andino de Acreditación?

C. El informe de autoevaluación se deberá estructurar así:

- Hoja de firma: el informe debe incluir las firmas del director del programa y del decano, jefe del departamento o administrador equivalente.
- Tabla de contenidos.
- Presentación del resumen ejecutivo. Este resumen presentará el estado actual del programa postulante.
- Cuerpo del informe: constituye la autoevaluación en comparación con los indicadores definidos en el artículo 19 del 'Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los países miembros del Parlamento Andino'.
- Anexos: son la sección donde estará incluida la información adicional referente al programa postulante, tales como el catálogo del programa, los currículos de los docentes, las evaluaciones de los docentes, el plan estratégico del programa, entre otros.



D. El informe debe ser enviado al Comité Técnico Andino de Acreditación en formato digital y físico para el archivo.

2. REVISIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ANDINO DE ACREDITACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AUTOEVALUACIÓN. Luego de recibido el informe de autoevaluación, el Comité Técnico Andino de Acreditación realizará una revisión de la entrega para asegurarse de que se haya entregado toda la documentación y la información requerida. Si toda la documentación está en orden, se verificará si se acepta el informe.

A. Si se acepta el informe, se notifica al programa postulante y se agenda la visita a la institución.

B. Si la aceptación es parcial, el Comité Técnico Andino de Acreditación pide información adicional y aclaraciones del programa postulante antes de emitir una decisión. En este caso se suspende la visita hasta que la información adicional se remita y se pueda revisar otra vez por el Comité.

C. En ciertos casos el Comité Técnico Andino de Acreditación puede encontrar que los programas postulantes no cumplen con los estándares de acreditación. En este caso, el Comité puede elegir no seguir con el proceso de acreditación. Lo anterior no quiere decir que posteriormente la institución de educación superior no pueda volver a iniciar dicho proceso según el reglamento interno del Comité Técnico Andino de Acreditación.

III. EVALUACIÓN EXTERNA O POR PARES ACADÉMICOS.

1. LA EVALUACIÓN EXTERNA O EVALUACIÓN POR PARES ACADÉMICOS. Utiliza como punto de partida la autoevaluación, verifica sus resultados, identifica las condiciones internas de operación de la institución o de los programas y concluye en un juicio sobre la calidad.

A. La visita y posterior evaluación será realizada al menos por dos pares académicos provenientes de países miembros del Parlamento Andino, distinto al de aquel donde tenga sede la institución o programa solicitante, según el artículo 30 del 'Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los países miembros del Parlamento Andino'.

B. Se realizarán los arreglos necesarios para que el equipo de pares académicos visite la institución del programa postulante. Las fechas de la visita a la institución se acuerdan entre el Comité Técnico Andino de Acreditación y el programa postulante.



C. Durante la visita a la institución, los miembros del equipo pueden:

- Hacer cualquier pregunta elevada por el Comité Técnico Andino de Acreditación durante la revisión del informe de autoevaluación.
- Verificar la información presentada en el informe de autoevaluación.
- Los miembros del equipo pueden entrevistar a administrativos, representantes del programa, docentes y estudiantes inscritos o graduados del programa.
- Por último, los miembros del equipo pueden requerir revisar las instalaciones del aula, los recursos de biblioteca y otros recursos usados como soporte del programa.

D. Al completar la visita, el equipo les presentará sus conclusiones a los programas postulantes, para que lo revisen, dentro del tiempo determinado por el reglamento interno del Comité Técnico Andino de Acreditación.

E. Después de haber completado la visita a la institución se envía el informe final de la visita y las recomendaciones para la decisión final del Comité Técnico Andino de Acreditación.

2. EVALUACIÓN DEL INFORME DE VISITA A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR POSTULANTES. Al recibir el informe de la visita a la institución y las recomendaciones, el Comité Técnico Andino de Acreditación, evalúa el informe y las recomendaciones en su próxima reunión. En la cual toma su decisión de acreditación de acuerdo a los programas postulantes, la evidencia provista por la solicitud de acreditación, por el informe de autoevaluación, por el informe de visita a la institución y por las recomendaciones realizadas por los pares académicos.

3. LAS DECISIONES DE ACREDITACIÓN. Pueden ser:

A. Otorgamiento de la acreditación: se puede obtener la acreditación por un período máximo de seis años y será reconocida por los Estados miembros del Parlamento Andino, así como por los asociados que decidan suscribirlo según lo establecido en el artículo 27 del 'Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los países miembros del Parlamento Andino'.

- El otorgamiento de la acreditación puede incluir un pedido de reformas o mejoras como una condición de acreditación.
- Dichas mejoras se realizarán con base en las oportunidades de mejoras detectadas en el informe de visita a la institución y recomendaciones acerca del programa postulante.



B. Prórroga de la acreditación: el Comité Técnico Andino de Acreditación puede postergar la acción sobre la acreditación de un programa cuando evidencia que dicho programa no tiene suficientes datos para respaldar una decisión.

- Si la decisión del Comité Técnico Andino de Acreditación es prorrogar el otorgamiento de la acreditación, el Comité motivará en su oficio de decisión las razones para la prórroga basándose en los indicadores definidos en el artículo 19 del 'Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los países miembros del Parlamento Andino'.
- El Comité Técnico Andino de Acreditación puede recomendar que una decisión de aplazamiento sea del tiempo determinado por su reglamento interno, con el fin de dar el tiempo necesario para que se realicen las mejoras y correcciones por el programa postulante.
- El Comité Técnico Andino de Acreditación también puede requerir una visita a la institución con una revisión que se limite a aquellos asuntos que dieron motivo a la prórroga de la acreditación.

C. Negación de la acreditación: el Comité Técnico Andino de Acreditación puede negar un otorgamiento de acreditación si juzga que un programa no cumple con los indicadores definidos en el artículo 19 del 'Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los países miembros del Parlamento Andino' establecidos al momento de hacer la revisión, y que no será capaz de lograr dicho cumplimiento dentro del tiempo asignado para la negación.

- Si la decisión del Comité Técnico Andino de Acreditación es negar la acreditación, señalará en su oficio de decisión oficial dirigida al programa postulante las razones de la negación con base en los indicadores definidos en el artículo 19 del 'Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los países miembros del Parlamento Andino'. Del mismo modo se informará al programa su derecho de apelar la decisión.

Los programas con acreditación negada pueden volver a aplicar después del tiempo determinado por el reglamento interno del Comité Técnico Andino de Acreditación y debe completar todos los pasos del proceso de solicitud inicial.

D. Retiro de la acreditación: el Comité Técnico Andino de Acreditación se reserva el derecho de retirar el otorgamiento de la acreditación si determina que un programa falla al demostrar su conformidad con los indicadores de acreditación establecidos.

5. RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO. El reconocimiento de un título técnico o profesional será automático cuando la universidad que lo expide es miembro activo de la



Red Andina de Universidades Acreditadas, sin perjuicio del correspondiente registro que deberá ser tramitado y efectuado ante la autoridad competente en el país respectivo según el artículo 38 del 'Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los países miembros del Parlamento Andino'.

6. RECONOCIMIENTO SIMPLIFICADO. Este tipo de reconocimiento se otorga cuando una universidad con sede en el territorio de un país andino desea mejorar sus mecanismos de movilidad docente y estudiantil y, en tal virtud, ha realizado acuerdos internacionales con otras universidades de la subregión por medio de los cuales ha logrado avanzar en la homologación de programas académicos. En este caso las universidades pueden solicitar al Comité Técnico Andino de Acreditación un reconocimiento del programa el cual, una vez aprobado, puede generar el reconocimiento del título o la doble titulación, según el artículo 39 del 'Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los países miembros del Parlamento Andino'.

7. ACOMPAÑAMIENTO. A los efectos del reconocimiento simplificado descrito en el numeral anterior y según el artículo 40 del 'Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los países miembros del Parlamento Andino'; el Comité Técnico Andino de Acreditación deberá realizar un acompañamiento permanente a las instituciones que lo soliciten a fin de garantizar la culminación exitosa del trámite.

8. IMPUGNACIÓN DE LA ACREDITACIÓN. La resolución de acreditación regional podrá ser impugnada por quien tenga legítimo interés motivado en el incumplimiento de los procedimientos o indicadores señalados, correspondiéndole a los Ministerios de Educación de los respectivos países solucionar la controversia sobre la base de un informe que emitan los expertos convocados para tales efectos, según el artículo 32 del 'Marco Normativo para la Acreditación de Programas, Carreras e Instituciones de Educación Superior en los países miembros del Parlamento Andino'.